

Mocoa, Putumayo, 23 de octubre de 2023. La parte demandante elevó solicitud de medidas cautelares.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado No.** 860013103001- 2022-00189-00  
**Demandante:** Rhene Alexander Imbachi Rodríguez  
**Demandada:** Javier Gustavo Ospina Apráez y otro.

**Auto:** Decreta medidas cautelares.

**Mocoa, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

La parte demandante ha elevado solicitud de la siguiente medida cautelar:

1. Embargo del crédito que la entidad Región Administrativa y de Planificación de la Amazonia RAP – Amazonia adeuda al Consorcio Pavimento Puerto Asís 2022, identificado con NIT. 901.602.172-2, con ocasión del contrato de Obra Pública No. 014 del 15 de Junio del 2022, que entre dichas entidades refiere que celebraron. Lo anterior en la medida que el demandado Javier Gustavo Ospina Apráez, es integrante de ese consorcio y detenta un porcentaje en la participación del 45%.

La solicitud de medidas cautelares en estudio es procedente a la luz del Art. 593.4 del CGP, por lo que será decretada y se oficiará a la entidad destinataria de la cautela a fin de que retenga el dinero en la cuantía que se le indique y con ella constituya títulos de depósito judicial en la cuenta de bancaria de este juzgado.

En conformidad con el Art. 599 del CGP, tratándose el presente asunto de un proceso ejecutivo, el decreto de las medidas cautelares será limitado a lo necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

**Resuelve:**

**Primero.** Decretar el embargo del 45% del crédito que la entidad Región Administrativa y de Planificación de la Amazonia RAP – Amazonia adeuda al Consorcio Pavimento Puerto Asís 2022, identificado con NIT. 901.602.172-2, con ocasión del contrato de Obra Pública No. 014 del 15 de Junio del 2022. Lo anterior en consideración a que el demandado Javier Gustavo Ospina Apráez, es integrante de ese consorcio y su participación es del 45%.

Se informa a la entidad en cita, destinataria de la medida cautelar, que con ocasión del contrato celebrado con el Consorcio Pavimento Puerto Asís 2022, el 45% de todo pago que le realice o deba realizarle directamente al



pre nombrado, bien sea posterior al embargo que se comunica o anterior pero que a la fecha aún no haya sido realizado, deberá constituir certificado de depósito judicial y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación. El depósito deberá realizarlo a través de la cuenta bancaria de este juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Mocoa, Putumayo.

De igual manera se solicita a la entidad que informe acerca de la existencia del crédito, cuándo se hace exigible, su valor, si existe algún embargo que con anterioridad al que se le comunica en esta ocasión, se le hubiere comunicado por otra autoridad y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó. En el caso de la cesión indicar el nombre del cesionario y la fecha de aquella.

En caso de faltar a esta exigencia, se recuerda que la norma que rige este trámite lo obliga a responder por el correspondiente pago del crédito.

Se informa que el límite de la medida cautelar decretada es la suma de \$1.500.000.000.00.

### **Notifíquese**

Firmado Por:  
Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f040f5ad5bbc1ecfe447f2019ee89e1902803047b4d2d9df5a21b2bf3fff84**

Documento generado en 23/10/2023 05:17:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**